

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 13.

Viernes 23 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 21 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 20, correspondiente al día 20 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones electivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales, y en precisión también de otras consultas ulteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse á toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley

quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No considera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe llamar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables—aunque excepcional por fortuna—de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que á la arbitraria añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querellas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben

poner en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de influencias é intereses de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, además de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan, en lo cual se propone ser inexorable este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ello se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abriga la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.—Dato.—Sr.

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Alejandro Condó, vecino de Barcelona, solicitando la creación de un epígrafe para la venta de tintas, colores, barnices, etc., para la tipo-litografía y encuadernación, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Alejandro Condó, del comercio de Barcelona, solicita la crea-

ción de un nuevo epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª de industrial, para los establecimientos en que se vendan tintas, colores, barnices, pasta ó cola y papeles preparados exclusivamente para litografía y encuadernación; pues no parece justo, añade, que los mismos tributen como almacecistas de drogas al por mayor, con cuya importante industria no guarda relación alguna la de que se trata, limitada solamente á las artes gráficas.

La Dirección de Contribuciones opina que la venta al por mayor de artículos de todas clases para litografía debe incluirse en el núm. 10, clase 4.ª de la tarifa 4.ª.

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

En efecto, no son ni pueden considerarse como drogas los artículos propios de las artes gráficas que designa el recurrente, ni puede estar sujeta la venta de los mismos á igual contribución que la señalada á la industria de productos químicos al por mayor.

Pero como la industria de venta de objetos propios de la tipo-litografía es análoga y tan importante como la de objetos de todas clases para escritorio, comprendida en el número 10, clase 4.ª de la mencionada tarifa 1.ª, siendo además varios de los artículos comunes á ambas industrias, evidentemente lo más acertado es comprender una y otra industria en el mismo epígrafe.

Por tanto, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que el citado epígrafe núm. 10, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio, tintas y demás efectos para tipo-litografía, encuadernación é industrias similares».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

COMISION LIQUIDADORA

DEL Primer Bilón. del Regimiento Inf. Murcia núm. 37

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes á la provincia de Cáceres que están ajustados y no han interesado sus alcances, lo cual procede verifiquen para ser incluidos en pedido de fondos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. n.º 53).

Cabo Andrés Perales Morato, hijo de José y Rufina, natural Santa Marta de Olmo.

Soldado de segunda Germán González Paz, hijo de Antonio y Prudencia, natural de Trujillo.

Soldado de primera Felipe Domínguez Galván, hijo de Francisco y Dominica, natural de Cáceres.

Soldado de segunda Jesús Marchena Molina, hijo de Gracia y de Eugenia, natural de Morales.

Vigo 20 de Enero de 1903.—El Comandante Mayor, Pedro Carrasco.—V.º B.º, El Coronel, Modesto N.

JUZGADOS

JARANDILLA.

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Benigno Cepeda Gallego, vecino de Jerte, por atentado á la autoridad, se ha acordado se saquen á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, en el Juzgado municipal de dicho pueblo y en la Sala de Audiencia de esta capital de partido, á las once de la mañana del catorce de Febrero próximo venidero, los bienes embargados al procesado y que se expresarán, de los que carece de título de propiedad.

Bienes embargados.

Pts. Cts.

Una viña al sitio de Zalama; linda por Norte, Francisco Gallego; por Este y Sur, Teresa Gallego; y por Oeste, camino común, tasada en... 500

Otra al sitio de la Vega; cabida dos celemines y medio; linda por Norte y Oeste, Alejandro Montero; Mediodía, Ceferino Gallego, y Occidente, Manuel Cepeda, tasada en... 376

Otra á los Tejares; linda por Norte, Guadalupe Gallego; por Este, Eduardo Gallego; Mediodía, Ceferino Gallego, y por Occidente, Rodrigo Muñoz, tasada en... 10

Un prado con casilla al sitio de las Huertas Abajo; cabida dos fanegas; linda por Norte, con el Río; Oeste y Este, Jerónimo Gallego, y por Sur, con Capellanía de Delgados, y por Poniente, Teresa Gallego, tasado en... 600

Una viña á los Torrejones; su cabida cuarenta áreas; linda por Saliente, Domingo Cepeda; Mediodía, con idem; Poniente, Nor-

berto Rico, y Norte, Gregorio Sánchez, tasada en 40

Otra viña á los Hoyos, con cinco olivos, su cabida quince áreas; linda Saliente y Mediodía, Julián Cepeda y Cepeda; Poniente, Gregorio Rodríguez, y Norte, Antonio Simón Donaire, tasada en... 20

Otra á las Magdalenas, su cabida treinta y cinco áreas; linda Saliente y Norte, Callejón común; Mediodía y Poniente, Laureano Buezas Gallego, tasada en... 50

Un prado á los Sotos, de doce áreas de cabida; lindor Saliente y Mediodía, Cellaja pública; Poniente, Antonio Cepeda, y Norte, Gregorio Sánchez, tasado en... 100

Un huerto á la Fuentenueva; de cabida cinco áreas y cuarenta centíareas; linda Saliente, Rodrigo Cepeda; Mediodía, Ramona Barbero; Poniente, Camino público, y Norte, Mariano García, tasado en... 100

Un castañar perdido al Arroyo Marcos, su cabida cinco huebras; linda Saliente, José Cepeda; Mediodía, Rodrigo Cepeda; Poniente, Monte roboldo, y Norte, herederos de Eustasio Núñez, tasado en... 125

Otro también perdido á las Butreras, su cabida una huebra; linda Saliente, Callejón común; Mediodía, Antonio Barbero; Poniente y Norte, herederos de José Estévez, tasado en... 15

Mitad de una casa proindivisa con otra de Domingo Cepeda, en la Calle Real de Abajo; linda toda ella por derecha entrando, herederos de Teresa Cepeda Montero; izquierda, Santiago Beato, y traseras, con Calleja pública, tasada en... 500

Las anteriores fincas se hallan en la jurisdicción y casco de Jerte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Jarandilla á veinte de Enero de mil novecientos tres.—Sebastián Gómez.—El Escribano, Simón Vivas.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en sumario que se instruye contra Manuel Martín López, sobre sustracción de un tapabocas, se acordó citar en forma legal al perjudicado, que es vecino de Serrejón, pueblo correspondiente al partido judicial de Navalmoral de la Mata, que viajaba la noche del día diez de Diciembre del año último y entre las diez y nueve y cuarenta y cinco á las veinte y treinta, cuyo tapabocas fué encontrado por el guarda de noche de la Estación Empalme de Plasencia y el cual fué devuelto á su dueño, ignorándose las circunstancias de dicho sugeto, á fin de que, en el término de diez días, comparezca ante

este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Plasencia diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Darío Sánchez.

ALCALDÍAS

CÁCERES.

Relación nominal de los señores Concejales que componen este Excelentísimo Ayuntamiento y de los Mayores contribuyentes, que con arreglo al art. 25 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios.

Señores Concejales.

- D. Manuel Luciano Muro Samaniego. Andrés Gómez Olave. Claudio González Alvarez. Diego Jiménez Hernández. Antonio Domínguez Crespo. Pedro Fernández López. Mauricio Quirós Ceresoles. Antonio Sánchez Marcelo. Miguel Plaza López. Juan J. de la Riva García. Diego Bravo García. Juan Rubio Acebes. Fermín Fernández Olivenza. Eladio Rodríguez Gallego. Julián Polo Barriga. Francisco Cruz Quirós. Segundo García Velázquez. Miguel Cuello López. Aquilino González Alvarez.

Señores Contribuyentes.

- D. Lesme Valhondo Carbajal. Ladislao Martín García. Enrique Gómez Sigüenza. Adolfo López Montenegro. Gonzalo Carbajal Arce. José Trujillo Lanuza. Luis González Borreguero. Luciano Jiménez Merino. Pedro Jabato de los Angeles. Rafael Carrasco Caballero. Clemente Sánchez Ramos. Miguel Muñoz Mayoralgo. Juan García Pelayo. Félix Parra Lázaro. Hermenegildo García Lobo. Segundo Pérez Torremocha. Francisco Díez Gil. Víctor García Hernández. Joaquín Muñoz Chaves. Publio Hurtado Pérez. Miguel Pacheco Simón. Serafín Rodas Herrero. Juan Francisco Alonso. Ezequiel García Pelayo. Juan Muñoz Chaves. Pedro de la Peña Fernández. Manuel Rodríguez Murcia. Emilio María Rodríguez. Luis Quirós Carbajal. Sergio Durán Breñas. Carlos Amusco. Manuel Pulido Rodríguez. Joaquín Castel Gabas. Vicente García Olalla. Jacinto Enciso de las Heras. Domingo Molano González. Eladio Marcos Calleja. Juan Castellano Fernández. José Castellano Fernández. Adrián Carrasco Guerra. Nicolás Carbajal Cabrero. Lucio Criado Arnelas. Tomás García Pelayo. Máximo Tuñón Fernández. José Fontán Centeno. José Luis Gómez Santana.

- D. José Rosado Gil. Remigio Arias Montero. Manuel Gargantier Arenas. Francisco Hernández. Félix Sánchez y Sánchez. Alfonso Bazaga Sanguino. Antonio Elviro Rosado. José Acha Aguirre. Bernardo Serrano. Eulogio Blasco Benito. Nicolás Santos. Gabriel Romero. Manuel Mateos Cedrún. Manuel Martínez Cuesta. Juan Matías Quirós. Jacinto Jiménez Hurtado. Julián Gonsálvez Módenes. José Ibarrola Muñoz. Daniel Berjano Escobar. Germán López Tejado. Narciso Juanar. Laureano Pérez. Antonio Rubio Domínguez. Gregorio Cortés. Ignacio Gil Hoyos. Mario Castellano Torres. Fernando Carrero Rodríguez. Pantaleón Martínez. Juan Hidalgo. Alejandro Piñuelas.

Don Fernando Alvarez Becerra, Abogado del Ilustre Colegio de la Audiencia de esta Ciudad y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que la precedente lista es copia de la original que ha estado expuesta al público por espacio de veinte días, sin que en dicho período se haya presentado en su contra reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del Sr. Alcalde en Cáceres á 21 de Enero de 1903.—Fernando Alvarez.—V.º B.º, A. González.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Lista formal para por el Ayuntamiento de esta villa y el cuádruplo número de contribuyentes de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral de Senadores en su art. 25.

Señores del Ayuntamiento.

- D. José Náfria Magallanes. Marcelino Gilo Gelices. Diego Solano Cáceres. Valentín Galavis Canito. Miguel Nevado Nevado. Cirilo Gómez Carpallo. Francisco Gordillo Frágoso. Vicente Rivera Salgado. Cándido Reyes Carrasco. Fernando Morujo Carrasco. Juan Melgar González. Manuel Carballo Morato. Mannel Yagües López. Pedro Miguel Teomiro Yerto.

Contribuyentes.

- D. Bernardo Muñoz Sodríguez. Blas Valverde Rodríguez. Luis Salvado Meneses. Julián Plá Morales. Antonio Plá Perera. Vicente Gaspar Gil. Justo Martínez Estélez. Valentín Carnerero. Antonio Giménez Vital. Eugenio Elviro Clemente. Felipe María Preciados. Marcos Aranguren. Joaquín Martínez Piriis. Juan José Carballo Morato. Clemente García Gómez. Fernando Alves Velo. Epifanio Rodríguez.

- D. Jacinto Facenda Pacheco.**
 Julián Carballo Morato.
 Juan Farfías Valverde.
 José Alves Castaño.
 Diego Jociles Zamoro.
 Fernando Díez Amarilla.
 Manuel Puebla de la Torre.
 Pablo Entonado González.
 Diego Magro Chavero.
 Manuel Facenda Bejarano.
 Felipe Reyes Guillén.
 Francisco Bohigas Mateos.
 Victoriano Reyes Guillén.
 Marcelino Carballo Barrientos.
 Perfecto Velaunde Daza.
 Manuel Guapo Farfías.
 Juan Núñez Rivero.
 Alejandro Fernández Campo.
 Laureano Fernández Estert.
 Mariano López Cárdenas.
 Manuel Rubiales Menarro.
 Cipriano Saenz Mediano.
 Pedro Morujo Fragozo.
 Juan Araujo Núñez.
 Juan Carballo Morato.
 Pedro Nevado Valle.
 Vicente Redondo Tinoco.
 Pedro Salvado Meneses.
 Pedro Carballo Araujo.
 Vicente Magro Chavero.
 Juan Reyes Guillén.
 Ramón Malato.
 Anastasio Bohorques.
 Juan Arnelas Carnerero.
 Pedro Bohorques Nevado (mayor).
 Isidro Expósito.
 Francisco Carballo Morato.
 Antonio Piris Tristón (mayor).
 Anselmo Reyes Salguero.
 Pedro Antonio Batalla.
 Antonio Berrocal Camello.
 Luis Bejarano Bravo.
 Andrés Enciso de las Heras.
 Juan Núñez Berrocal.
 Miguel Pérez Carrascosa.
 José Ramilo Morato.
 Francisco Sandoval Rueda.
- Valencia de Alcántara 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Náfria.—El Secretario, N. Avila.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Don Agustín Pavón Luis, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledillo de la Vera.

Certifico: Que en la lista formada de todos los individuos que tienen derecho en el presente año al nombramiento de Compromisario para la elección de Senadores, y contra la cual no se ha producido reclamación, aparecen incluidos los siguientes:

Concejales del Ayuntamiento.

- D. Don Domingo Trejo Martín.**
 Jerónimo Castaño Calvo.
 Benito Correas y Correas.
 Antonio Zabala Vera.
 Matías Béjar Balleros.
 Juan Cañadas Alvarez.

Contribuyentes electores.

- D. Sebastián Vera Vicente.**
 Manuel Martín Trejo.
 Bonifacio Tejedor Escobedo.
 Felipe Valverde Hernández.
 Antonio Tejedor Escobedo.
 Víctor Morales Hernández.
 Rafael Castaño Calvo.
 Fermín Nava Correas.
 Galo Ibáñez Castaño.
 Celestino Montero Martín.
 Francisco Vera Castaño.
 Felipe Castaño Mayo.
 Manuel García Hernández.
 Pablo Sánchez Díaz.
 Manuel Vicente Nava.
 Benito Ibáñez Aceituno.

- D. Nahun Alvarez y Farao.**
 Manuel Borja Martín.
 Antonio Sánchez Díaz.
 Rufino Zabala Vera.
 Leocadio Zabala Vera.
 Alejandro de la Calle Muñoz.
 Quintín Vicente Nava.
 Jesús Trejo Martín.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Robledillo de la Vera a 21 de Enero de 1903.—Agustín Pavón.—V. B., el Alcalde, Domingo Trejo.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Copia de la lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de Contribuciones directas y que ha estado expuesta al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley Electoral de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Julián Almaraz Pérez, Alcalde** Presidente.
 Indalecio López Vidal, primer Teniente de Alcalde.
 Santiago Martín Frade, segundo idem id.
 Crisóstomo Carretero Frade, Regidor Sindico.
 Jerónimo Carretero Galdín, primer Regidor.
 Jacinto Martín Baile, segundo idem.
 Simeón Pérez Gómez, tercero id.
 Existen dos vacantes.

Mayores Contribuyentes.

- D. Angel Almaraz Pérez.**
 Ambrosio Donoso Franco.
 Bernabé Martín Donoso.
 Cayo Chamorro Calvo.
 Camilo Donoso Franco.
 Carlos Ojeto Godínez.
 Dámaso Martín Frade.
 Domingo Montero Baez.
 Dionisio Navarro Ferrazón.
 Euterio Baile Bascónes.
 Elías Pérez Donoso.
 Francisco Martín Pérez.
 Fernanco Fuentes Muriel.
 Francisco Gómez Frade.
 Hermenegildo Martín Picado.
 Isidoro Gómez Sánchez.
 Juan Caballero Ricado.
 José Frades Martín.
 José López Vidal.
 Juan Pérez Galdín.
 Lope Pérez Donoso.
 Luis Figuerola Nadal.
 Leonardo Marcos Lozano.
 Máximo Martín Frade.
 Martín Paino Galavís.
 Maximiano Baile Bascónes.
 Martín Frade Frade.
 Mateo Rodríguez Márquez.
 Mariano Carpintero Castellanos.
 Manuel María Díez.
 Ramón Carretero Carrasco.
 Raimundo Martín Frade.
 Ricardo Caballero Galdín.
 Simón Domínguez Alvarez.
 Santos Gómez Frade.
 Tomás Pérez Galdín.

San Martín de Trevejo 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Almaraz.

MESAS DE IBOR.

Subasta de Consumos.

Al duodécimo día hábil siguiente al de insertarse este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la hora de las diez y en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar por el sistema de pujas a llana, la subasta para el arriendo de la venta y derechos de las especies de Consumos en este pueblo y su término municipal con que cubrir sus encabezamientos y recargos municipales en los próximos años de 1903 y 1904, bajo el tipo y medios acordados por el Ayuntamiento y condiciones siguientes:

A la exclusiva.

	Pts.	Cts.
Alcoholes, aguardientes y licores.....	377	70
Vinos de todas clases.....	684	99
Vinagres.....	4	39
Aceites de todas clases....	475	37
Carnes en fresco y saladas de cerdo.....	323	58
Idem vacunos, lanares, cabrios en frescos y saladas.....	210	12

A la libre venta.

Arroz, garbanzos y sus harinas.....	96	33
Trigo y sus harinas.....	649	72
Cebada, centeno, trigo, legumbre y sus harinas... ..	209	42
Los demás granos, legumbres y sus harinas.....	67	41
Jabón duro y blando... ..	206	20
Sal común.....	369	33
Total.....	3674	56

La subasta dará principio a la hora indicada y terminará tan luego como las pujas, adjudicándose por separada y por el orden que figuran en el cuadro que antecede al mejor postor.

Para ser solicitador ha de consignarse previamente en la mesa de la Presidencia ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa el 5 por 100 del importe de las especies que pretendan pujar y en este último caso exhibirá la correspondiente carta de pago.

Este arriendo se hace tan sólo por los dos años antes citados, con sujeción a estas condiciones y a las demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el acto del remate ó a los dos días siguientes de la adjudicación ha de consignarse por el arrendatario en la Depositaria antes indicada, la cuarta parte en metálico de la cantidad que arrojen las especies adjudicadas, y si así no lo hiciesen, quedará responsable a los perjuicios que se irroguen a los fondos del Municipio y demás que enumera el vigente Reglamento del ramo, además de perder la consignación del 5 por 100 expresado.

Mesas de Ibor a 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

VILLA DEL CAMPO.

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales, que ha de regir durante el presente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que a su derecho co-

respondan, advirtiéndose, que una vez trascurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones aunque éstas fuesen justas.

Villa del Campo a 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Felipe.

MORALEJA.

Anuncio.

Terminado el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes, en él incluidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Moraleja 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

BENQUERENCIA.

Anuncio.

Terminado por la Junta Municipal el repartimiento de Consumos de este término, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, a contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo, pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas.

Benquerencia 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Pacheco.

CILLEROS.

Edicto.

Terminado por la Junta respectiva de mi Presidencia, el repartimiento para hacer efectivo el cupo de liquidados, queda expuesto al público desagravio, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole a las personas que tengan que hacer alguna reclamación, que pasado dicho plazo no serán oídas.

Cilleros 14 de Enero de 1903.—El Presidente, Gregorio Guillén.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que a su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez trascurrido el plazo no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Peraleda de San Román a 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

PORTEZUELO.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo,

para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portezuelo á 16 de Enero de 1903.
—El Alcalde, Gabriel Hernández.

ZARZA LA MAYOR.

Don Bautista García Arreciado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en armonía con lo prevenido en el número 5.º del artículo 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que se expresan en el cuadro que va al final, y no siendo conocidos sus domicilios ni el de sus padres, en su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el Domingo del presente mes, día 25 á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zarza la Mayor, 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

Cuadro de los mozos cuyos domicilios y de sus padres se ignoran.

Higinio Rodríguez Herrera, hijo de Francisco y Francisca.

Agustín Ricardo Mogueira Guillen, de D. Diego y D.ª Nicolasa.

Antonio León Hernández Caba, de Félix y Santiago.

Teodomiro Bravo Martín, de Angel é Isabel.

Crispín Navoa Sobrado, de Fermín y Brígida.

Antero Temudo Hurtado, de Don José y D.ª Bálbina.

RIOLOBOS.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo para el año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riolobos 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.

PESCUEZA

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Pescueza á 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Solana Díaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

ALISEDA.

Cuarto trimestre de 1902.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	508 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	43851 42
Cargo	44359 60
Data por pagos verificados en igual trimestre	11184 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	33175 24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	1847 62	34381 58	36229 20
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	43 44	43 44
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	2	2
7 Extraordinarios	>	1670 28	1670 28
8 Resultas	>	426 75	426 75
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2154 30	2922 10	5076 40
10 Reintegros	>	>	>
11 Valores fuera de presupuesto	3579 50	4405 27	7984 77
Cargo	7581 42	43851 42	51432 84
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	2703 77	2800 50	5504 27
2 Policía de Seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	50	59 50	109 50
4 Instrucción pública	>	1067 29	1067 29
5 Beneficencia	18 50	21	39 50
6 Obras públicas	10	>	10
7 Corrección pública	>	151 94	151 94
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	984 97	1412 11	2397 08
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	194	40	234
12 Resultas	>	1226 75	1226 75
13 Valores fuera de presupuesto	3112	4405 27	7517 27
Data	7073 24	11184 36	18257 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aliseda á 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Santiago Muñoz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aliseda á 1.º de Enero de 1903.—José Muñoz Merino, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Mateo Godoy.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Quintas.

Llamamiento de mozos.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Benito José Acosta Díaz y Eusebio Díaz Fernández, hijos de Astasio Acosta y Eugenia Díaz, el primero, y de Crispín Díaz y Olaya Fernández, el segundo, é ignorándose su paradero, se les cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ha sido comprendido en referido alistamiento, el mozo Gregorio Saturio Ruiz Cortijo, hijo de Andrés Ruiz y Eugenia Cortijo, que nació en este pueblo el día 9 de Mayo de 1883, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del actual á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, apercibidos que de no comparecer á dicho acto, le parará el perjuicio consiguiente.

Se encarece á los Sres. Alcaldes de esta provincia y muy especialmente al de Navezuelas (Cabañas), se entere si reside expresado mozo ó sus padres en su localidad, citándoles convenientemente en caso afirmativo, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, así como si se haya incluido en su alistamiento, ó las circunstancias en que se encuentre el mismo con relación al Reemplazo actual.

Navalvillar de Ibor 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Muriño.—El Secretario, Aniceto Cano.

IBAHERNANDO.

Cédulas personales.

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales, para que los en él comprendidos puedan examinarle é interponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Anuncio de subasta.

A los diez días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se venderá en pública subasta, por el sistema de pujas á la llana, de once á doce de la mañana, la cerda cuyo hallazgo se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 232 de 19 de Diciembre último, por no haber sido reclamada.

Ibahernando 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Fernández.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cácerena," de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.